

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD / POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS (SEDS), Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP). -

Nosotras, **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, mayor de edad, casada, de nacionalidad hondureña Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1986-02682, actuando en su condición de **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, con las facultades delegadas mediante Acuerdo No. CD-IP-004-2022, ratificadas en el Acuerdo de nombramiento No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número 001-2023, Acuerdo de fecha 9 de febrero del año dos mil veintitrés 2023 y **ELISA GABRIELA BORJAS QUAN**, mayor de edad, casada, de nacionalidad hondureña, Abogada, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación 0801-1981-09146, actuando en su condición de **DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO VEHICULAR DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrada mediante Acuerdo No. SE-IP-032-2022 de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), ambas en representación del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, quienes en lo sucesivo para los efectos de este convenio se les podrá denominar "IP"y, **HÉCTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, hondureño, General, Doctor en sociología, de este domicilio y con número nacional de identificación 1201-1970-00506 actuando en mi condición de representante legal de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, según consta en el acuerdo ejecutivo número 155-2023 emitido el 21 de junio del año 2023 por la Presidencia de la República, mismo que fue publicado en La Gaceta acuerdo ejecutivo No. 36,332 de fecha 12 de septiembre 2023 siendo el RTN de dicha secretaria nro. 08011998399378 y quien en lo sucesivo se denominará **SEDS** y en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO** de conformidad a la Legislación aplicable de la República de Honduras, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES. -

La “SEDS” es la encargada de la formulación Política Nacional de Seguridad Interior y de los programas, planes, proyectos y estrategias de seguridad, lo relativo al mantenimiento y restablecimiento del orden público para la pacífica y armónica convivencia, la prevención, investigación y combate de los delitos, faltas e infracciones, la seguridad de las personas, en su vida, honra, creencias, libertades, bienes y derechos, el auxilio en la preservación del medio ambiente, la moralidad pública y de los bienes estatales, el control migratorio en sus aspectos de seguridad, prevención y represión de la inmigración criminal, el auxilio a los poderes públicos y la dirección y administración de la Policía Nacional.

La **Policía Nacional** es una institución profesional permanente del Estado, apolítica, en el sentido partidista de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público. La prevención, control y combate al delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes; ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos.

El “IP” es un órgano desconcentrado de la Presidencia de la República, con independencia técnica, administrativa y financiera, ejerciendo sus funciones en todo el territorio nacional, teniendo entre otras atribuciones, la de coordinar la creación y operación de un sistema integrado de información de la propiedad, administrar y supervisar procedimientos uniformes que permitan y aseguren de manera rápida, económica y segura se realice la constitución, reconocimiento, transmisión, transferencia, modificación, gravámenes y cancelación de los derechos de propiedad sujetos a registro, creado en el marco de lo preceptuado en la Ley de Propiedad, contenida en el Decreto No. 82-2004 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 30,428 del veintinueve (29) de junio de dos mil cuatro (2004).

Que mediante Acuerdo No. CD-IP-004-2019 de fecha 14 de febrero del 2019, el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, en el uso de las facultades conferidas, acordó crear la **DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO VEHICULAR DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, la que cuenta con su propia estructura técnica y funcional, encargada de la administración, control, verificación, fiscalización, recaudación y cobranza del



registro de la propiedad vehicular a nivel nacional; así como lo relacionado con todos los actos y contratos y demás actos consecuenciales relacionados con dicho registro, manteniendo todas aquellas delegaciones que fueron conferidas a la Dirección General de Registros relacionadas con el Registro Vehicular, vigentes y aplicables para la Dirección General de Registro Vehicular.

CLÁUSULA SEGUNDA. - MOTIVACIÓN. -

La “SEDS” y el “IP” reconocen y sustentan la necesidad fundamental de cooperar mediante el intercambio de información, documentación, capacitación, recursos y soporte técnico; para lograr el cumplimiento efectivo del objeto del presente convenio.

En consecuencia, es imperativo para la administración pública centralizada y descentralizada, que las entidades desconcentradas como la SEDS y el IP en su compromiso de implementar procesos ágiles y eficientes destinados a responder de manera óptima a las solicitudes y necesidades de la ciudadanía cooperen tecnológicamente, garantizando en todo momento la legalidad Gubernamental.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO. -

Considerando las competencias y responsabilidades que recaen en las partes y en respuesta a las necesidades fundamentales de la población, el presente convenio tiene por objeto establecer una cooperación interinstitucional sólida y eficaz entre la SEDS y el IP; estableciendo mediante las infraestructuras tecnológicas implementadas la interoperabilidad y la seguridad de acuerdo con los estándares legales vigentes.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Las partes acuerdan actuar de buena fe y con la debida diligencia en todas sus acciones y decisiones relacionadas con el cumplimiento del convenio y se comprometen a asumir las siguientes **obligaciones**:



Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad – Policía Nacional

1. Nombrar como enlace para la ejecución del presente convenio en el aspecto técnico a la Dirección Policial de Telemática como parte de la “SEDS” y la Policía Nacional;
2. Brindar apoyo al “IP”, con personal policial que amerite en ocasiones determinadas, siempre y cuando sea solicitado por escrito a la autoridad competente, a través de los medios establecidos para tal fin;
3. Brindar capacitaciones al personal del “IP” en materia de seguridad y en otras materias que lo consideren necesario;
4. Proporcionar información al “IP”, por parte de INTERPOL en lo concerniente a aquellas personas naturales o jurídicas, (extranjeros y nacionales) que buscan adquirir bienes inmuebles o muebles en Honduras siempre y cuando se justifique por escrito el requerimiento de esta información;
5. En caso de ser requerido, poner a disposición del “IP” la información relacionada a los Antecedentes Policiales del personal que labora o que se pretende que labore en la institución, mediante solicitud formal y justificada;
6. Remitir al 'IP', vía Web Service, la información relativa a los servicios proporcionados por la “SEDS”, Policía Nacional y cualquier otro organismo colaborador de la Secretaría. Este procedimiento se considerará como la presentación formal de solicitudes, permitiendo el registro de acciones pertinentes en el Sistema Registral de la Propiedad Vehicular del Instituto de la Propiedad. Esto incluye, pero no se limita a, reportes de robo de vehículos, extravío o hurto de placas, y cualquier otra incidencia que afecte a la propiedad inmueble, mueble, intelectual e industrial.

Instituto de la Propiedad

1. Nombrar como enlace para la ejecución del presente convenio en el aspecto técnico a la Dirección General de Registro Vehicular del Instituto de la Propiedad para el debido seguimiento y cumplimiento del presente convenio;
2. Proporcionar a la “SEDS” toda la información requerida para el ejercicio de sus funciones mediante la implementación de Web Service para que puedan obtener



- la información contenida en las infraestructuras y plataformas tecnológicas implementadas en las diferentes Direcciones del Instituto de la Propiedad;
3. Llevar a cabo jornadas de capacitación dirigidas a las autoridades y personal técnico de las unidades operativas de la "SEDS" y la Policía Nacional, cuando se les solicite;
 4. Brindar a la "SEDS" y la Policía Nacional los accesos a las consultas las 24 horas del día y los 365 días del año;
 5. Socializar y capacitar periódicamente al personal policial en relación a la identificación de los kits de placas y sus especificaciones técnicas y, la validación de los documentos verificables emitidos por el "IP" a fin que cuenten con las competencias para identificar y validar la autenticidad;
 6. Compartir los controles disponibles que facilitan la implementación de tecnologías de doble factor de validación de placas y RF de las Placas.

Compromisos Mutuos

1. Difundir a través de los medios de comunicación estatales, las estrategias innovadoras desarrolladas en virtud de este convenio, asegurando que la información alcance efectivamente a la ciudadanía y a las partes interesadas;
2. Proveer las reproducciones y los materiales necesarios para las capacitaciones que se realizarán entre las partes para fomentar la cultura documental;
3. Gestionar la cooperación nacional e internacional, pública o privada, para la obtención de recursos para la ejecución de programas y proyectos relacionados con el presente convenio;
4. El personal perteneciente a las entidades signatarias, involucrado en la ejecución de las actividades estipuladas por este convenio, se compromete a ejecutar sus funciones dentro del marco de la celeridad, eficiencia y competencia profesional. Se entenderá que cualquier incumplimiento de estas obligaciones será motivo para iniciar las acciones legales pertinentes conforme a la legislación aplicable;
5. Las instituciones se comprometen hacer uso de la infraestructura tecnológica de la información de cada institución para dar cumplimiento al presente convenio.

En los casos en los cuales se requiera ampliar dicha infraestructura, cada institución será la responsable de la implementación de dicha ampliación.

Las partes reconocen y acuerdan que este convenio y sus compromisos no se limitan exclusivamente a lo expresado en la presente cláusula, sino que también se regirán por cualquier otro compromiso que pueda surgir del propio convenio y de las leyes y regulaciones vigentes aplicables. En consecuencia, las partes se comprometen a considerar y cumplir con todos los compromisos que emerjan de este convenio y cualquier otro compromiso legalmente establecido con la finalidad asegurar el cumplimiento de los objetivos y propósitos establecidos en el presente acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA. - COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN. -

Para garantizar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los términos y objetivos del presente convenio, la "SEDS" y el "IP" conformarán, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario después de la firma de este acuerdo, el Comité Técnico Interinstitucional de Seguimiento y Ejecución (CTISE). Dicho comité estará integrado por representantes técnicos y especializados designados por sus respectivas entidades, quienes tendrán la facultad de tomar decisiones vinculantes para sus instituciones, limitadas exclusivamente dentro del marco de este convenio.

Funciones del Comité Técnico Interinstitucional de Seguimiento y Ejecución:

El Comité tendrá las siguientes funciones principales:

1. Elaborar y aprobar el Protocolo de Implementación y Ejecución.
 - 1.1. El Protocolo de Implementación y Ejecución contendrá: a) Las pautas y procedimientos operativos del Comité; b) El detalle de los procedimientos técnicos derivados de la ejecución del presente convenio; y, c) La definición de indicadores de desempeño y seguimiento, así como los mecanismos de evaluación y reporte para medir el progreso y la eficacia de las acciones ejecutadas bajo el convenio.
 - 1.2. El Protocolo de Implementación y Ejecución se anexará al presente convenio y será parte integral del mismo.



2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los compromisos a acordados por las partes, ajustándose a los plazos y condiciones establecidos en este convenio;
3. Actuar como ente consultivo y resolutorio frente a las incidencias técnicas o cuestiones interpretativas que surjan durante la implementación del convenio;
4. Evaluar, recomendar y autorizar la integración de nuevas instituciones al convenio que aporten valor y refuercen la consecución de sus objetivos.

La enumeración de funciones arriba relacionada es meramente enunciativa e ilustrativa, mas no limitativa, reservándose el Comité el derecho de asumir otras funciones adicionales que se consideren necesarias o que surjan como resultado de la dinámica de ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

Se acuerda que cualquier información interna, reservada, sensible, privada, clasificada, o cualquier otra que las partes consideren y que sea proporcionada a la otra en el contexto del convenio, será tratada como información confidencial. Cada parte se compromete a no divulgar, revelar, usar, explotar o de cualquier otra manera hacer pública dicha información sin el consentimiento previo, por escrito y bajo las condiciones que estipule la parte que la proporcionó, salvo en aquellos casos en los que la divulgación sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley. En caso de que cualquiera de las partes deba divulgar información confidencial o datos personales de la otra parte, deberá informar a la otra parte de tal circunstancia de manera inmediata y por escrito, para que esta última pueda adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses y derechos.

Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las disposiciones Constitución de la República, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás aplicables a la legislación hondureña; y, a aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos compromisos de confidencialidad y propiedad por tribunal o autoridad competente, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal en que incurra. Asimismo, se aplicarán las sanciones que correspondan según el Código de Ética del Servidor Público.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

1. Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente convenio por cualquiera de las partes. El incumplimiento será declarado por escrito, mediante notificación y citación formal dirigida a la parte incumplidora, para que se personen en el lugar designado y esclarecer si es viable remediar el incumplimiento. En caso de persistir el incumplimiento después de dicho plazo, la parte afectada tendrá el derecho de resolver el convenio de forma inmediata;
2. Por mutuo consentimiento de las partes, siempre y cuando existan causas de interés nacional que justifiquen dicha decisión. En caso de que las partes pretendan la resolución del convenio, deberán notificar por escrito a la otra con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario. Esta causal de resolución deberá estar debidamente fundamentada y respaldada por las razones de interés nacional que motivan la terminación anticipada del convenio;
3. Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando la ocurrencia de eventos imprevisibles e inevitables, que estén más allá del control de las partes imposibiliten la continuación del Convenio en los términos acordados. Dichos eventos deberán ser de tal magnitud que no puedan ser superados por las partes, a pesar de sus mejores esfuerzos razonables. La parte que invoque esta causal deberá notificar por escrito a las demás partes tan pronto como sea posible, proporcionando la documentación o pruebas pertinentes que demuestren la existencia del caso fortuito o fuerza mayor;

En caso de resolución del presente convenio por cualquiera de las causales antes mencionadas, las partes deberán llevar a cabo los procedimientos necesarios para la liquidación, cierre y conclusión adecuada de las actividades y compromisos pendientes.

CLÁUSULA OCTAVA. - DISPOSICIONES GENERALES. -

Plazo. - El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y su duración es por tiempo indefinido; no obstante, estará sujeto a una revisión periódica anual o a revisiones cuando así lo estimen las partes signatarias y las circunstancias administrativas o legales lo exijan.

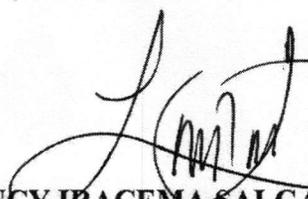


Modificaciones. - Toda ampliación o modificación del presente convenio, se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un adendum, con el propósito de incorporar aquellas acciones no previstas o de nuevo conocimiento que conlleven alcanzar el objeto de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - ACEPTACIÓN. -

Las partes signatarias de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, reconocen y aceptan plenamente el contenido de cada una de las cláusulas establecidas en el presente acuerdo, comprometiéndose a cumplirlas de manera íntegra y sin reservas.

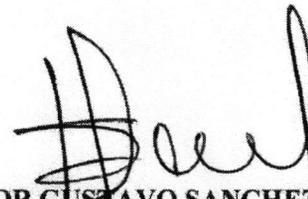
En virtud de lo anterior, suscriben el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor, como manifestación de su voluntad y acuerdo mutuo, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ
Secretaria Ejecutiva
Instituto de la Propiedad



ELISA GABRIELA BORJAS QUAN
Directora General de Registro Vehicular
Instituto de la Propiedad


HECTOR GUSTAVO SANCHEZ VELAZQUES
Secretario de Estado
Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad